



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Jassán y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2024-MDN-LM/A**

Ninabamba, 26 de setiembre de 2024.

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 069-2024-MDN-LM/A, de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 0117-2024-MND-LM/GM/ISG, de fecha 23 de abril de 2023, remitido por el Gerente municipal; y la Ordenanza Municipal N°36-223-MDN, de fecha 14 de abril de 2023, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el desarrollo de las audiencias públicas y rendición de cuenta de la Municipalidad Distrital de Ninabamba; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 3° y 31° señala lo siguientes:

Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- (-)
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- (-)

Artículo 31.-Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción. Los fondos a que se refiere el Artículo 170° de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.

Que en este sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 23° regula sobre el manejo sobre las finanzas públicas;

Artículo 23.-Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Ley orgánica de las municipalidades, Ley 27972, en su artículo 119-A regula las audiencias públicas municipales:

ARTÍCULO 119-A. audiencias públicas municipales.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Jauja y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2024-MDN-LM/A**

Ninabamba, 26 de setiembre de 2024.

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, uno en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva» de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, mediante el Informe N° 117-2024-MDN-LM-GM-ISG, de fecha 23 de setiembre de 2024, remitido por la Gerencia Municipal, sobre la programación de la 2da Audiencia pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Ninabamba;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2024-MDN-LM/A, de fecha 26 de setiembre de 2024, se aprobó la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, y conformar al Equipo técnico;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones consagradas por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR,** a la II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Ninabamba del año 2024, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	HORA E INSCRIPCIÓN
DÍA	Lunes 21 de octubre
HORA	10.00 A.M
LUGAR	Auditorio de la Municipalidad Distrital de Ninabamba

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORMAR,** al Equipo Técnico de la II Audiencia de Rendición de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Comisión de Regidores
- 3.- Secretaría General
- 4.- Gerencia Municipal
- 5.-Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
- 6.- Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural
- 7.-Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
- 8.-Oficina de Planeamiento y presupuesto

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la oficina de imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, publicación de la presente Resolución en la página de la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NINABAMBA  
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo  
ALCALDE

